

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00801 00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso y 668 del Código de Comercio, este Despacho dispone,

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra de **INGRID JOHANNA VELASCO JOVEN** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por \$5.178.896,00. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré acompañado con la demanda.

b). Por la suma de \$ 27.763,00 por concepto de intereses de plazo liquidados y causados desde 31 de julio de 2021, conforme aparece discriminado en la demanda.

c). Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el literal **a**, liquidados desde el 24 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

d). Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO Se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENE** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

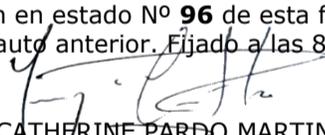
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de agosto de 2022 Por anotación en estado N° 96 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e146fefdf72b9091fa24ae3f68352bf52edda8f14b795a7134c128e1d1ac870d

Documento generado en 24/08/2022 12:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>